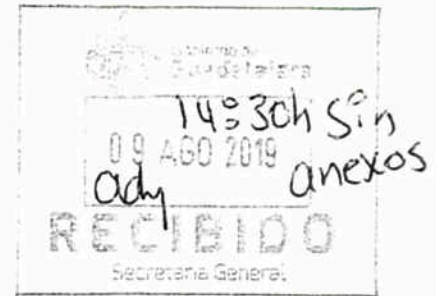


**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE:**



MARIA CRISTINA ESTRADA DOMINGUIEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 76, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara se somete a su consideración la presente **Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como finalidad reformar los artículos 3, 8, 9, 62, 66, 118 y adicionar el Capítulo II "De la Administración del Rastro" del Reglamento de Rastro en el Municipio de Guadalajara**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Por disposición Constitucional el municipio tiene a su cargo la prestación del servicio público del Rastro, de acuerdo con el artículo 115 fracción III inciso f), cuya única finalidad es proporcionar a la ciudadanía servicios de sacrificio animal, para la obtención de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano. De acuerdo con ese mismo ordenamiento constitucional es que el municipio tiene la facultad para que dentro de su jurisdicción se aprueben, modifiquen o deroguen los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organizan la Administración Pública Municipal, y regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, siendo el servicio público del rastro, uno de los principales dentro de nuestro municipio.

Como Ayuntamiento se deben preservar, fortalecer y establecer las bases jurídicas, a través de las cuales, en los reglamentos municipales se regulen las actividades de servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, así como

proteger los intereses individuales y colectivos del municipio, estableciendo facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos.

II.- El pasado 05 cinco de Abril del presente año, se expidió por el Congreso del Estado de Jalisco, la minuta de decreto número 27263/LXII/19, mediante la cual se resuelve la iniciativa que reforma los artículos 305, 306, 308, así como la creación de los artículos 306 bis y 306 ter, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco Libre y Soberano. Dichos artículos forman parte del Título Vigésimo Cuarto "De la Violencia Contra los Animales" con un Capítulo Único que nos habla sobre el delito de la "Crueldad contra los animales". El objetivo que se buscaba con dicha reforma, es que se tipifique como delito la falta de aturdimiento antes de matar a las especies de granja, en los procesos y mecanismos de matanza de los animales en los rastros municipales.

III.- Actualmente el Rastro del municipio de Guadalajara, en materia del sacrificio de animales, cumple con lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, así como también por lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. Siendo de carácter obligatorio (NOM-033, NOM-051) estas establecen los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés; así mismo apegado a ello se encuentra el Reglamento de rastro para el municipio, que regula la matanza de animales criados para abasto de alimentos, así como las conductas a realizar por las y los trabajadores del rastro. Los artículos 57, 64 y 65 del actual reglamento, nos establecen que la conducción, las técnicas y el sacrificio de los animales destinados para el consumo humano, se realizaran de acuerdo a lo establecido por el MANUAL OPERATIVO Y DE PROCEDIMIENTOS (Manual de procedimientos. Coordinación General de Servicios Municipales. Dirección de Rastro Municipal) el cual se sujeta de igual manera a toda la legislación anteriormente mencionada.

IV.- El actual reglamento del rastro, también establece las bases para su organización, la operación, supervisión y funcionamiento del mismo, así como la legal procedencia de los animales que ingresan para su sacrificio, la higiene que se requiere para el traslado de las carnes, el mantenimiento, entre otras disposiciones técnicas. Sin embargo como Ayuntamiento estamos obligados a hacer un análisis profundo, así como las adecuaciones necesarias para que nuestros ordenamientos municipales se expresen de manera clara, precisa y en concordancia con las normas supremas, contribuyendo así, a la mejora y el buen funcionamiento de la prestación de los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, para detectar aquellos aspectos que pudieran trascender en el momento

de que se aplique el reglamento en mención, así como beneficiar con el buen cumplimiento del mismo.

Es por ello la importancia de someter a este pleno la presente iniciativa de agregar el capítulo II **“De la Administración del Rastro”** dentro del actual reglamento del rastro, así como la modificación de algunos artículos del mismo ordenamiento.

V.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 44, nos señala que los Ordenamientos Municipales, deben establecer los derechos y obligaciones de las y los trabajadores, así como las Atribuciones de las autoridades. Por otro lado el artículo 110 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, nos desglosa las atribuciones que tiene a cargo la Dirección del Rastro Municipal, de una manera muy general pero siendo una de la bases para el desarrollo de la prestación de uno de los servicios públicos más importantes que el municipio lleva acabo, sin embargo, esto no determina la figura jurídica que está a cargo de la administración responsable del rastro, como lo es el Director, por ello el objetivo de agregar este capítulo, en el cual quedarían establecidos los requisitos que debe cumplir la persona que desea acceder al cargo, así como las facultades que tiene y las obligaciones a cumplir por el mismo. Siendo el Reglamento del Rastro el ordenamiento jurídico correspondiente para establecer dicho capítulo.

VI.- Actualmente el rastro cuenta con 343 trabajadores, conformados tanto de confianza como sindicalizados, y tiene una capacidad para sacrificar y faenar diariamente hasta 3,760 especies animales de entre bovino, porcino y ovicaprinos. La magnitud de un rastro como el de nuestro municipio es para tratarse con suma importancia así como hacer las adecuaciones necesarias desde los ordenamientos legales en los cuales se basa el orden y la administración de uno de los servicios públicos con mayor trayectoria dentro de nuestro municipio. Dentro del mismo análisis, es que se pretende abonar a una homogeneidad a la normatividad (en materia de rastro) entre municipios metropolitanos como se establece en los municipios de Zapopan, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga.

Es por ello, que también se somete a consideración dentro de la presente iniciativa la modificación de los artículos 3, 8, 9, 62, 66 y 118 del Reglamento del Rastro, para así contar con el trasfondo de cumplir con las normativas jurídicas anteriormente mencionadas.

A continuación se anexa la propuesta para agregar el **Capítulo II “De la Administración del Rastro”** así como las reformas a los artículos 3, 8, 9, 62, 66 y 118 del Reglamento del Rastro para el Municipio de Guadalajara.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le compete: I. Al Presidente Municipal. II. Al Secretario General. III. Al Síndico. IV. Al Secretario de Servicios Municipales. V. Al Director del Rastro. VI. Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal. VII. A los inspectores de la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal VIII. A los Médicos Veterinarios autorizados por la SAGARPA; y IX. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.	Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le compete: <u>I. A la o el Presidente Municipal.</u> <u>II. A la o el Secretario General.</u> <u>III. A la o el Síndico.</u> <u>IV. A la o el Secretario de Servicios Municipales.</u> <u>V. A la o el Director del Rastro.</u> VI. Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal. <u>VII. A las o los inspectores de la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal.</u> <u>VIII. A las Unidades: Operativa, Control, Mantenimiento, Vigilancia, Departamento de Control de Calidad, Comisión de Seguridad e Higiene y a las o los Supervisores.</u> <u>IX. A las o los Médicos Veterinarios autorizados por la SAGARPA; y</u> X. A las y los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
Artículo 8.- Queda prohibido comercializar dentro del municipio con carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o concesionados a particulares debidamente autorizados.	Artículo 8.- Queda prohibido comercializar dentro del municipio con carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o concesionados a particulares debidamente autorizados. <u>Quienes de alguna manera contribuyan al sacrificio clandestino, se harán acreedores a alguna de las sanciones establecidas dentro del presente reglamento.</u>

Artículo 9.- Solamente tendrán acceso a las diferentes instalaciones de los rastros municipales o concesionados las personas relacionadas con la actividad, estando prohibido el ingreso a menores de edad y a personas ajenas a las diversas áreas y a servicio, salvo autorización previa de la autoridad.	Artículo 9.- Solamente tendrán acceso a las instalaciones del rastro municipal, <u>las y los trabajadores, introductores, usuarios</u> y las personas relacionadas con la actividad, <u>estando prohibido el ingreso a las</u> personas ajenas a las diversas áreas y al servicio, <u>salvo previa autorización por escrito de la Dirección del Rastro.</u>
Artículo 62.- Queda prohibida la presencia de menores de 14 años en las salas de sacrificio antes, durante y después del procedimiento de sacrificio de cualquier animal.	Artículo 62.- Queda <u>estrictamente</u> prohibida la presencia <u>de menores de edad</u> en las salas de sacrificio antes, durante, y después del procedimiento de sacrificio de cualquier animal.
Artículo 66.- Queda prohibido el uso de puntilla o martillo para la inmovilización de los animales cuadrúpedos que se vayan a sacrificar. Asimismo, queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos, así como arrojarlos al agua hirviendo o introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores. El sacrificio de los animales queda sujeto a los procedimientos señalados en el Manual Operativo y de Procedimientos.	Artículo 66.- <u>Queda estrictamente prohibido:</u> <u>I.- El uso de puntilla o martillo para la inmovilización de los animales cuadrúpedos que se vayan a sacrificar.</u> <u>II.- Aplicar métodos en los cuales se induzca al animal a un estado de inconciencia y que como resultado se prolongue la agonía o la muerte del mismo.</u> <u>III.- Quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos, así como arrojarlos al agua hirviendo o introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores.</u> <u>El sacrificio de los animales queda sujeto a los procedimientos señalados en el Manual Operativo y de Procedimientos.</u>
Artículo 118.- Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones: I. Sujetarse al horario señalado en el Reglamento Interior del Rastro o por las	Artículo 118.- Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones: I. Sujetarse al horario señalado en el Reglamento Interior del Rastro o por las

autoridades competentes para recepción, sacrificio e inspección de carnes. II. Respetar las instrucciones dictadas por la Dirección, de acuerdo con el reglamento interior. III. Sujetarse a las disposiciones sanitarias de este reglamento y leyes respectivas. IV. Guardar orden dentro del establecimiento. V. No permitir que sus subordinados molesten al público o servidores públicos, profiriendo palabras obscenas o de cualquier otra manera, o que se presenten en estado de ebriedad en el establecimiento o bajo la influencia de algún psicotrópico; VI. No hacer uso de vehículos que puedan causar daños materiales al establecimiento. VII. No introducir al rastro, animales que procedan de zonas que estén declaradas en cuarentena. VIII. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene que señale para el efecto la Dirección del Rastro y el reglamento interno; y IX. Efectuar los pagos que señalen las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos. X. Una vez efectuado el pago correspondiente, entregar al personal de la Dirección señalado para tales efectos, la orden de salida correspondiente de los productos cárnicos para que éstos sean depositados en el vehículo autorizado. XI. Es obligación de los introductores contar con básculas en óptimas condiciones, por lo que deberán entregar a la Dirección la constancia de calibración y mantenimiento, de no ser así se deberá de retirarse del área del andén. XII. hacerse responsables por los comportamientos inadecuados y daños que ocasione el personal a su cargo	autoridades competentes para recepción, sacrificio e inspección de carnes. II. Respetar las instrucciones dictadas por la Dirección, de acuerdo con el reglamento interior. III. Sujetarse a las disposiciones sanitarias de este reglamento y leyes respectivas. IV. Guardar orden dentro del establecimiento. V. No permitir que sus subordinados molesten al público o servidores públicos, profiriendo palabras obscenas o de cualquier otra manera, o que se presenten en estado de ebriedad en el establecimiento o bajo la influencia de algún psicotrópico; VI. No hacer uso de vehículos que puedan causar daños materiales al establecimiento. VII. No introducir al rastro, animales que procedan de zonas que estén declaradas en cuarentena. VIII. Acatar las disposiciones de seguridad e higiene que señale para el efecto la Dirección del Rastro y el reglamento interno; y IX. Efectuar los pagos que señalen las tarifas comprendidas en la Ley de Ingresos. X. Una vez efectuado el pago correspondiente, entregar al personal de la Dirección señalado para tales efectos, la orden de salida correspondiente de los productos cárnicos para que éstos sean depositados en el vehículo autorizado. XI. Es obligación de los introductores contar con básculas en óptimas condiciones, por lo que deberán entregar a la Dirección la constancia de calibración y mantenimiento, de no ser así se deberá de retirarse del área del andén. XII. Hacerse responsables por los comportamientos inadecuados y daños que ocasione el personal a su cargo. <u>XIII. Informar a la Dirección del Rastro, cuando no sean respetados sus turnos para la recepción y el sacrificio del ganado que ingresen.</u> <u>XIV. No otorgar dádivas, propinas o gratificaciones al personal del rastro</u>
--	--

municipal por cualquier servicio.

PROPUESTA PARA AGREGAR

CAPITULO II

De la Administración del Rastro

Artículo 12.- La administración de la Dirección del servicio del rastro estará a cargo de un director o directora, quien para desempeñar la administración deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser nombrado o nombrada por el presidente municipal.
- II. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y contar con mayoría de edad.
- III. Tener experiencia en el área mínimo 5 años.
- IV. No estar sujeto o sujeta a proceso por delito alguno.
- V. No haber incurrido en ninguna responsabilidad como servidor público y haya sido inhabilitado.
- VI. Las demás que señale el presidente municipal.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de la o el Director del rastro:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de rastro.
- b) Examinar la documentación mediante la cual se acredite la legal procedencia y certificado zoosanitario del ganado destinado a la matanza.
- c) Rechazar la documentación que no cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables en la materia.
- d) Impedir la salida de ganado en pie o canal si no se acredita su legítima procedencia, reportando las circunstancias a las autoridades correspondientes.
- e) Diseñar en forma conjunta de acuerdo a las necesidades planteadas por los supervisores y supervisoras y/o jefes y jefas de área, los manuales operativos, tanto de inspección como de sanidad, matanza y seguridad e higiene, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal del rastro.
- f) Garantizar la observancia de las normas, en materia de salud pública, para lograr el estricto control sanitario de la matanza de las distintas especies, a efecto que la carne expedida al público consumidor, se encuentra en perfectas condiciones y se maneje bajo los estándares de bienestar animal y se encuentra en perfectas condiciones para el consumo.
- g) Otorgar las facilidades necesarias a las distintas agrupaciones de usuarios para que puedan velar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la información que solicite de acuerdo a las normas de salud vigentes.
- h) Cuidar el buen orden de las instalaciones del Rastro, vigilando que todo el personal de este, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido.

- i) Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a las y los trabajadores, usuarios, e introductores, en los términos que establece el capítulo correspondiente.
- j) Vigilar que se lleven a cabo los programas de capacitación y entrenamiento, por lo menos 1 o 2 veces al año, así como facilitar los medios humanos y materiales.
- k) Cumplir y hacer cumplir los Manuales Operativos de inspección, sanidad, matanza, seguridad, higiene y transporte, así como el Código de Buenas Prácticas del Proceso para la Obtención de Productos Cárnicos en el rastro.
- l) Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 14.- Las quejas y reclamaciones de las o los usuarios de los servicios del rastro, si se refieren a las o los empleados del establecimiento, inspección, conservación y proceso en general, se formularan por escrito a las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho que se pretende impugnar, ante el director, quien deberá atenderlas para su debida corrección, dando respuesta a ellas en un plazo no mayor a las 72 setenta y dos horas después de que se presentó el escrito.

EL ORDEN DE LOS ARTÍCULOS EN ESTA PROPUESTA ES DE FORMA SUBSECUENTE AL TÉRMINO DEL “CAPÍTULO I” DEL REGLAMENTO VIGENTE.

VII.- Con fundamento en el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa podría tener las siguientes repercusiones: **En cuanto aspecto jurídico:** Existe repercusión jurídica, ya que de aprobarse dicha iniciativa se adicionara el capítulo, así como las reformas al ordenamiento jurídico. **En cuanto aspecto económico:** No existen repercusiones en este sentido. **En cuanto aspecto laboral:** No tiene repercusiones laborales, toda vez que no requiere la contratación de personal. **En cuanto aspecto social:** Si existe beneficio, ya que se busca un mejor manejo de los productos que derivan del rastro y que llegan a toda la población en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Servicios Públicos Municipales como Coadyuvante, para su estudio análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

UNICO.- Se apruebe la adición del **Capítulo II “De la Administración del Rastro”** así como las reformas a los artículos 3, 8, 9, 62, 66 y 118 del Reglamento del Rastro para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le compete:

I. A la o el Presidente Municipal.

II. A la o el Secretario General.

III. A la o el Síndico.

IV. A la o el Secretario de Servicios Municipales.

V. A la o el Director del Rastro.

VI. Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal.

VII. A las o los inspectores de la Unidad Departamental de Inspección a Alimentos e Higiene Municipal.

VIII. A las Unidades: Operativa, Control, Mantenimiento, Vigilancia, Departamento de Control de Calidad, Comisión de Seguridad e Higiene y a las o los Supervisores.

IX. A las o los Médicos Veterinarios autorizados por la SAGARPA; y

X. A las o los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 8.- Queda prohibido comercializar dentro del municipio con carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o concesionados a particulares debidamente autorizados. Quienes de alguna manera contribuyan al sacrificio clandestino, se harán acreedores a alguna de las sanciones establecidas dentro del presente reglamento.

Artículo 9.- Solamente tendrán acceso a las instalaciones del rastro municipal, las y los trabajadores, introductores, usuarios y las personas relacionadas con la actividad, estando prohibido el ingreso a las personas ajenas a las diversas áreas y al servicio, salvo previa autorización por escrito de la Dirección del Rastro.

Artículo 62.- Queda estrictamente prohibida la presencia de menores de edad en las salas de sacrificio antes, durante, y después del procedimiento de sacrificio de cualquier animal.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido:

I.- El uso de puntilla o martillo para la inmovilización de los animales cuadrúpedos que se vayan a sacrificar.

II.- Aplicar métodos en los cuales se induzca al animal a un estado de inconciencia y que como resultado se prolongue la agonía o la muerte del mismo.

III.- Quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos, así como arrojarlos al agua hirviendo o introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores.

El sacrificio de los animales queda sujeto a los procedimientos señalados en el Manual Operativo y de Procedimientos.

Artículo 118.- Los usuarios de los servicios del rastro, tienen las siguientes obligaciones:

[...]

XIII. Informar a la Dirección del Rastro, cuando no sean respetados sus turnos para la recepción y el sacrificio del ganado que ingresen.

XIV. No otorgar dádivas, propinas o gratificaciones al personal del rastro municipal por cualquier servicio.

CAPITULO II

De la Administración del Rastro

Artículo 12.- La administración de la Dirección del servicio del rastro estará a cargo de un director o directora, quien para desempeñar la administración deberá contar con los siguientes requisitos:

- VII. Ser nombrado o nombrada por el presidente municipal.
- VIII. Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y contar con mayoría de edad.
- IX. Tener experiencia en el área mínimo 5 años.
- X. No estar sujeto o sujeta a proceso por delito alguno.
- XI. No haber incurrido en ninguna responsabilidad como servidor público y haya sido inhabilitado.

XII. Las demás que señale el presidente municipal.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de la o el Director del rastro:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia de rastro.
- b) Examinar la documentación, mediante la cual se acredite la legal procedencia y certificado zoosanitario del ganado destinado a la matanza.
- c) Rechazar la documentación que no cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones normativas aplicables en la materia.
- d) Impedir la salida de ganado en pie o canal si no se acredita su legítima procedencia, reportando las circunstancias a las autoridades correspondientes.
- e) Diseñar en forma conjunta de acuerdo a las necesidades planteadas por los supervisores y supervisoras y/o jefes y jefas de área, los manuales operativos, tanto de inspección como de sanidad, matanza y seguridad e higiene, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal del rastro.
- f) Garantizar la observancia de las normas, en materia de salud pública, para lograr el estricto control sanitario de la matanza de las distintas especies, a efecto que la carne expedida al público consumidor, se encuentra en perfectas condiciones y se maneje bajo los estándares de bienestar animal y se encuentra en perfectas condiciones para el consumo.
- g) Otorgar las facilidades necesarias a las distintas agrupaciones de usuarios para que puedan velar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la información que solicite de acuerdo a las normas de salud vigentes.
- h) Cuidar el buen orden de las instalaciones del Rastro, vigilando que todo el personal de este, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido.
- i) Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a las y los trabajadores, usuarios, e introductores, en los términos que establece el capítulo correspondiente.
- j) Vigilar que se lleven a cabo los programas de capacitación y entrenamiento, por lo menos 1 o 2 veces al año, así como facilitar los medios humanos y materiales.
- k) Cumplir y hacer cumplir los Manuales Operativos de inspección, sanidad, matanza, seguridad, higiene y transporte, así como el Código de Buenas Prácticas del Proceso para la Obtención de Productos Cárnicos en el rastro.
- l) Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 14.- Las quejas y reclamaciones de las o los usuarios de los servicios del rastro, si se refieren a las o los empleados del establecimiento, inspección, conservación y proceso en general, se formularan por escrito a las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho que se pretende impugnar, ante el director, quien deberá atenderlas para su debida corrección, dando respuesta a ellas en un plazo no mayor a las 72 setenta y dos horas después de que se presentó el escrito.

TRANSITORIOS

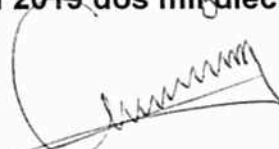
PRIMERO.- Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO.- La presente reforma al Reglamento municipal del Rastro entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A 09 de Agosto del 2019 dos mil diecinueve.**



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ